

RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N°861

Santiago, 25 de mayo de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "Reglamento del SEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el procedimiento REQ-014-2020; en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N°559, de 2018, N°438 y N°1619, de 2019, todas de esta Superintendencia, que modifican la Resolución Exenta N°424, de 2017; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el artículo 80 de la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de La Maza Guzmán como Superintendente; en la Res. Ex. RA 119123-129-2019, que nombra don Emanuel Ibarra Soto en el cargo de Fiscal; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia" o "SMA") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, la letra i) del artículo 3° de la LOSMA, establece que esta Superintendencia, además puede *"requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N° 19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente"*.

3° Que, en razón de lo anteriormente expuesto, con fecha 1 de abril de 2020, mediante la Resolución Exenta N°551, la Superintendencia, dio inicio a un procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA y confirió traslado a la Ilustre Municipalidad de Ancud, expediente administrativo REQ-014-2020, otorgando un plazo de 15 días hábiles, para que se hagan valer las alegaciones, observaciones o pruebas que se estimen necesarias. La notificación de dicha resolución fue realizada con fecha 6 de abril de 2020, a través de correo electrónico.

4° Que, mediante la Resolución Exenta N° 518, de fecha 23 de marzo de 2020, se suspendieron a contar de esa fecha y hasta el 31 de marzo, los plazos administrativos conferidos para el cumplimiento de medidas, requerimientos de información y cualquier otra actuación desarrollada en el marco de otros procedimientos administrativos derivados del ejercicio de las potestades reguladoras, fiscalizadoras o sancionatorias propias de esta Superintendencia.

5° Que, la suspensión anteriormente señalada fue renovada sucesivamente a través de las Resoluciones Exentas N°548, de fecha 30 de marzo y N°575, de fecha 7 de abril; esta última suspendió los plazos hasta el día 30 de abril.

6° Que, en atención a lo anterior, el plazo otorgado por la Resolución Exenta N°551/2020, venció con fecha 25 de mayo de 2020.

7° Que, por medio de correo electrónico de fecha 20 de mayo de 2020, que adjunta Ord. I.M.A N° 781, de fecha 19 de mayo de 2020, y encontrándose dentro de plazo para evacuar respuesta, don Carlos Gómez Miranda, en su calidad de Alcalde y representante legal de la municipalidad, presentó una solicitud de ampliación del plazo dispuesto en la Resolución Exenta N°551/2020, por 10 días hábiles, fundando dicha solicitud en que por la crisis provocada por la pandemia, se han tenido que adoptar medidas respecto del personal, lo cual ha afectado las labores administrativas y con ello, la recopilación de información, haciendo presente las suspensiones de plazo ordenadas mediante las Resoluciones Exentas N° 518/2020, N° 548/2020 y N° 575/2020. Junto con ello, menciona la Res. Exenta N°769, de 2015, que aprueba el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al SEIA, que en su numeral 11 indica que los plazos dispuestos en este procedimiento son sólo referenciales para las Divisiones de este Servicio.

8° Que, al respecto el artículo 26 de la Ley N°19.880 establece en su artículo 26, en relación a la ampliación de plazos que, *“la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”*

9° Que, en atención a lo señalado, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: **OTORGAR** a la Ilustre Municipalidad de Ancud, RUT N°69.230.100-5, un aumento de plazo para dar respuesta al traslado otorgado en el marco del procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, REQ 014-2020, realizado mediante Resolución Exenta N 551, de fecha 1 de abril de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

SEGUNDO: **PLAZO.** Los antecedentes requeridos, deberán ser presentados dentro del plazo de 8 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo originalmente otorgado (25 de mayo de 2020), esto es, el día **4 de junio de 2020**.

TERCERO: FORMA Y MODOS DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. En atención a la situación excepcional y de contingencia que vive el país, la forma y entrega de la información, se rige por lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 490, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, por lo que, al respecto, cabe señalar que:

- a. Todo ingreso de información deberá realizarse en formato digital, archivo pdf. En el mismo archivo deberán agregarse todos los antecedentes que se acompañan.
- b. El archivo ingresado no deberá tener un peso mayor a 10 megabytes, y deberá ser ingresado desde una casilla válida a oficinadepartes@sma.gob.cl. En el asunto del correo deberá indicarse a qué requerimiento se asocia la entrega de información.
- c. Los archivos deberán ser ingresados durante el horario de funcionamiento regular de la Oficina de Partes, esto es, de lunes a viernes desde las 9:00 a las 13:00hrs.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



CRISTOBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

ei
EIS/GAR/TIMA

Notifíquese por correo electrónico:

-Sr. Carlos Gómez Miranda, representante legal de la Ilustre Municipalidad de Ancud, con domicilio en calle Blanco Encalada N° 660, comuna de Ancud, región de Los Lagos, casillas de correos electrónicos carlos.gomez@muniAncud.cl, silvia.alvarado@muniAncud.cl, alfredo.caro@muniAncud.cl

C.c.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Puerto Montt, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente N°: 12.214

Memorándum: 25.594